

DEPT. DIS
ORIGIN/ACTION

DEPARTMENT OF STATE

AIRGRAM

10.0

POL 33.4 146X

GD/H

Original to be Filed in _____ Decentralized Files.

FILE DESIGNATION

A-570

NO.

HANDLING INDICATOR

~~UNCLASSIFIED~~

TO : Department of State

FROM : Amembassy Mexico

DATE: October 22, 1969

SUBJECT : Text of Mexican Draft Law on 12 Mile Territorial Sea

REF : Mexico City 5641

1. Following is an unofficial translation, taken from El Dia of October 17, of a draft Mexican law which extends the territorial sea to twelve marine miles. Attached is the complete text, also from El Dia, of the Presidential message which accompanied the draft law when it was delivered to the Senate on October 16, 1969.

2. QUOTE

Decree Which Reforms the General Law of National Property

ONLY ARTICLE - The first and second paragraphs of section II of Article 18 of the General Law of National Property is reformed to be the following:

Article 18 - the following is property of common use:

I -

II The territorial sea to a distance of twelve marine miles (22,224 meters) in accordance with provisions of the Political Constitution of the United Mexican States, the laws which emanate therefrom and International Law. Except for the dispositions in the following paragraphs, the breadth of the territorial sea will be measured from the line of low tide along the coasts and from the islands which form part of the national territory.

Enclosure: Article from El Dia

~~UNCLASSIFIED~~

For Department Use Only

☒ In ☐ Out

FORM 10-6 DS 326

POST ROUTING			
TO:	Action	Info.	Initials
AMB/PO			
DCM			
POL			
ECON			
CONS			
ADM			
AID			
USIS			
FILE			

Action Taken:

Date:

Initials:

Drafted by: SCIATT:WHMills:sd

Drafting Date: 10/20/69

Phone No.: 831

Contents and Classification Approved by:

POL:WStewart

Clearances:

COPY-FO-PB-9
969 OCT 23 PM 3:46

UNCLASSIFIED

A-570, Mexico

2

In those places in which the coast of the national territory has deep openings and inlets or where there might be a fringe of islands along the coast situated in its immediate proximity, straight base lines joining the most seaward points may be used as a method for drawing the base lines from which the territorial sea is measured. The drawing of those base lines will not depart appreciably from the general direction of the coast and the zones of the sea situated landward of those lines will be sufficiently related to the land domain to be governed by the regime for internal waters. These lines may be drawn toward elevations which emerge at low tide, when there is located thereon lighthouses or installations which remain permanently above the level of the sea or when such elevations might be totally or partially at a distance from the land coast (costa firme) or from an island which does not exceed the breadth of the territorial sea. Those permanent installations most seaward, which form an integral part of the port system will be considered part of the coast for the effects of the delimitation of the territorial sea.

Transitory

First - these reforms will enter into force the day of their publication in the Official Diary (Diario Oficial) of the Federation.

Second - Previous provisions which oppose this law are derogated.

Third - The present law does not affect the conventions already agreed upon or which will be agreed upon in accordance with transitory article 3 of the Law concerning the Exclusive Fisheries Zone of December 13, 1966, published in the Official Diary of January 20, 1967. UNQUOTE

McBRIDE


UNCLASSIFIED

Page 1 of 3
Enclosure
A-570, Mexico

Texto a

El siguiente es el texto de la iniciativa presidencial sobre las doce millas del mar territorial:

CC. secretarios de la H. Cámara de Senadores:

En ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del Artículo 71 Constitucional, por el digno conducto de ustedes someto al H. Congreso de la Unión la presente Iniciativa de Ley que reforme la fracción II del Artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales en el sentido de que las aguas marginales que forman nuestro mar territorial, tengan en lo sucesivo una extensión de doce millas marinas (22,224 metros).

Fundo esta propuesta en los antecedentes y motivos que paso a exponer:

1. El artículo 27 de la Constitución establece.—desde 1917— que las aguas de los mares territoriales son propiedad de la nación “en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional”.

2. Cuando se aprobó en Querétaro la Constitución regía la Ley sobre Régimen de Bienes Inmuebles de la Federación, de 18 de diciembre de 1902 que, conforme a la

le la Iniciativa Sobre el mar Ter

práctica europea, extendida a otras regiones en el siglo XIX, fijaba en tres millas el mar territorial. (Lo vetusto de la práctica se aprecia recordando que se originó en el alcance de los cañones que defendían las costas).

3. En 1930 se celebró en La Haya una Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional y entonces se apreció que la regla de las tres millas había dejado de tener validez real. En esa virtud, en 1935, el ejecutivo promovió una reforma a la ley citada de 1902 —reproducida primero en la Ley General de Bienes Nacionales de 1941 y después en la vigente de 23 de diciembre de 1968— elevando a nueve millas la extensión de nuestro mar territorial. La razón invocada en 1935 fue que, a falta de una norma de vigencia en todo el mundo, México tenía el derecho de afirmar su soberanía en la extensión establecida en tratados bilaterales celebrados por nuestro país y en los que la extensión que se menciona es la de nueve millas.

4. En los últimos treinta años han sido numerosos los intentos —en los cuales México ha participado— para tratar de llegar a una fórmula que cuente con la aceptación general de los Estados. Aunque esos esfuerzos hasta ahora no han logrado culminar en una Convención, si han puesto de relieve una tendencia muy clara en el sentido de que los países, en un número cada vez mayor, se inclinan a afirmar su soberanía sobre sus aguas marginales hasta doce millas, y algunos inclusive más lejos.

5. Entre esos hechos cabe mencionar, por su especial significación:

a) La declaración que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas hizo en el Informe que rindió en 1956 y que sirvió de base para las labores de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tuvo lugar en 1958, en el sentido de que "la Comisión considera que el Derecho Internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas"; lo que indudablemente lleva implícito el juicio de que una anchura máxima de doce millas no es contraria al Derecho Internacional;

b) Que el Comité Jurídico Interamericano aprobó en 1965 una Resolución basada en las conclusiones del estudio que le sometió la delegación mexicana en la cual "con objeto de establecer principios y reglas que reflejen fielmente la norma internacional consuetudinaria existente", declaró que "todo Estado americano tiene el derecho de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas marinas medidas a partir de la línea de base aplicable";

c) Que si bien es verdad que en las dos Conferencias sobre el Derecho del Mar, celebradas ambas en Ginebra, la primera —como ya se dijo— en 1958 y la segunda en 1960, ninguna tesis alcanzó la mayoría calificada necesaria para ser aprobada, los debates y las votaciones de ambas conferencias pusieron de manifiesto que alrededor de la mitad de los Estados del mundo favorecían la norma

auspiciada por México, según la cual se reconocía el derecho de todo Estado de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas marinas;

d) Que la población y la longitud de las costas de esos países eran ya desde entonces muy superiores a las de los que se pronunciaron por una anchura de seis millas para el mar territorial (con seis millas adicionales en las que se reconocerían derechos exclusivos de pesca al Estado ribereño), y

e) Que en las leyes vigentes en la actualidad, la anchura de doce millas ocupa el primer lugar, ya que ha sido adoptada por 39 Estados.

6. A la luz de los anteriores hechos puede afirmarse, como México lo ha venido sosteniendo con tesón en distintos foros, tanto interamericanos como mundiales desde 1956, pero ahora con un fundamento mucho más claro, que si bien no ha sido posible todavía codificar la anchura del mar territorial mediante un Tratado o Convención Multilateral, existe ya una norma consuetudinaria, de vigencia día a día más amplia, conforme a la cual se reconoce la potestad de los Estados para fijar esa anchura en doce millas.

En estas condiciones parece justificado, a juicio del ejecutivo, que México, que es reconocido como uno de los Estados que más han luchado por el principio de las doce millas, lo incorpore ya en su legislación interna, pues ello además refuerza una definición que todo indica habrá de prevalecer cuando en un futuro que no puede estar lejano, se haga un nuevo intento para la codificación del Derecho Internacional.

7. El H. Congreso de la Unión en su periodo correspondiente a 1966 y sólo por razones de oportunidad no pudo aceptar, como expresamente lo reconocieron sus promotores, la iniciativa elevada por los CC diputados a la XLVI Legislatura miembros del Partido Acción Nacional, en la que se recogía la norma auspiciada por México en los distintos foros internacionales y se resumían los argumentos en que funcionarios y juristas mexicanos habían venido apoyando la potestad de los Estados para fijar la anchura del mar territorial en 12 millas. Se dictaminó sin embargo que la iniciativa era congruente con la tesis tradicional de México, aunque convenía no sólo examinar el derecho invocado, sino la oportunidad en que se trataba de hacerlo efectivo. El propio Congreso consideró entonces oportuno y conveniente aprobar una iniciativa del actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión —que se convirtió en la ley publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de 1967— para fijar en doce millas nuestra zona exclusiva de pesca, nueve como parte que ya era del mar territorial y tres adicionales. Con la proposición que ahora inicia, se pretende complementar los derechos todos de soberanía sobre el mar territorial, tal como los define el Derecho Internacional, para hacerlos extensivos a nuestras aguas marginales hasta la distancia de doce millas marinas contadas a partir de la respectiva línea de base y sin que con ello se modifique la extensión de la zona exclusiva de pesca, ni se desconozcan los compromisos contraídos de acuerdo con la ley que la creo.

9. Es tradición y orgullo de México su acatamiento a las normas del Derecho Internacional. Tiene que serlo, además, tratándose de manera específica del mar territorial, por mandato expreso de nuestra Constitución. El ejecutivo por ello no asumiría la responsabilidad de formular la presente Iniciativa si no estuviese convencido, como lo está, de que, a diferencia de lo que ocurría hace todavía pocos años, la tendencia hacia el reconocimiento general de las doce millas es clara e irreversible.

10. Por último, debe señalarse que independientemente de la declaración de nuestra soberanía, que por sí sola sería suficiente para justificar esta Iniciativa, deben esperarse de la misma, si es aprobada por el H. Congreso de la Unión, beneficios presentes y futuros para el pueblo mexicano. En efecto, conforme al Artículo 2 de la Con-

Enclosure

A-570, Mexico

ritorial

vención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958, de la que México es parte, (por la adhesión que tuvo lugar en 1966, una vez que la misma fue aprobada por el H. Senado de la República, en su periodo de sesiones de 1965), "la soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar", y los trabajos que se han venido efectuando en el seno de las Naciones Unidas han puesto de relieve que el desarrollo de la ciencia hace prever para un futuro muy próximo que la explotación de los recursos del subsuelo marino será técnicamente factible y económicamente atractiva y que dicha explotación puede llegar a ser fuente de riqueza, especialmente en lo que se refiere a algunos minerales y al petróleo. Cuando esto ocurra, el Estado tendrá medios materiales mayores para promover que con el desarrollo económico equilibrado e independiente, continúe elevándose el nivel de vida de todos los mexicanos.

Por lo expuesto, formulo la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTICULO UNICO.—Se reforman el primero y segundo párrafos de la fracción II del Artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 18.—Son bienes de uso común:

I.—
II.—El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y el Derecho Internacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la anchura del mar territorial se medirá a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional.

En los lugares en que la costa del territorio nacional tenga profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, podrá adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos más adentrados en el mar. El trazado de esas líneas de base no se apartará de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas, estarán suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Estas líneas podrán trazarse hacia las elevaciones que emerjan en bajamar, cuando sobre ellas existan faros o instalaciones que permanezcan constantemente sobre el nivel del agua, o cuando tales elevaciones estén total o parcialmente a una distancia de la costa firme o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial. Las instalaciones permanentes más adentradas en el mar, que formen parte integrante del sistema portuario, se considerarán como parte de la costa para los efectos de delimitación del mar territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Estas reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones anteriores en lo que se opongan a esta ley.

TERCERO.—La presente ley no afecta los convenios ya concertados o que lleguen a concertarse de acuerdo con el artículo 3o. transitorio de la Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de 13 de diciembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de 1967.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Palacio Nacional